

DOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL PRIMER OMBUDSMAN DEL PAIS VASCO

Juan San Martin

Cuadernos de Sección. Derecho 7. (1991) p. 23-35.
ISBN. 84-87471-39-0
Donostia: Eusko Ikaskuntza

Se expone la misión del Ombudsman en un estado de derecho. Para ello se remonta al primer **Justitie-Ombudsman** creado en Suecia el año 1809, lo que ha representado en la historia. Su rica experiencia y el prestigio adquirido mueven a otros estados a introducir la figura del Ombudsman tras la II Guerra Mundial, instaurándose en los países democráticos de Europa.

En España se introduce con la Constitución de 1978, con carácter jurídico-político, bajo el nombre de Defensor del Pueblo, como Alto Comisionado de las Cortes Generales ante quien ha de rendir cuentas de su gestión, con poderes que le otorga la Ley orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula la Institución. En dicha Ley se contempla la posibilidad de la creación de comisionados similares en las comunidades autónomas.

El Parlamento Vasco aprobó la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la Institución del Ararteko. El nombramiento no se hizo hasta el 2 de marzo de 1989.

A continuación se abre un paréntesis sobre la figura histórica del Justicia de Aragón, y se cita también el desarrollo del proceso de instauración del Ombudsman en comunidades como Andalucía, Cataluña, Galicia y Canarias.

El Ararteko, además de exponer lo fundamental de su Institución como forma jurídica en defensa del ciudadano frente a los abusos y negligencias de la Administración pública, explica su modo de actuar escuchando a las partes y recordando el cumplimiento de la legalidad vigente. Y haciendo suya la frase de Protágoras: «El hombre es la medida de todas las cosas», considera importante la filosofía que cada Ombudsman imprime a su gestión. Puede iniciar la investigación no sólo a instancia de parte sino también de oficio, y reserva este proceder especialmente para aquellos colectivos en situación de indefensión, a los que presta particular atención, y ha proyectado realizar investigaciones monográficas para informar al Parlamento.

En el informe anual de su gestión al Parlamento, muestra, además de una selección de las quejas más representativas por cada área de su competencia, una serie de conclusiones, así como distintas sugerencias y recomendaciones dirigidas a los poderes públicos, tanto al legislativo, señalando aquellas deficiencias de legislación detectadas, como al ejecutivo, en recordatorio de los deberes legales y en garantía de los derechos de los administrados, coadyuvando a la consecución de lo que debe ser el fin último de la Administración, el interés público.

Historiaren ikuspegitik aurkezten da lehenik Ombudsmanak izan duen zeregina zuzenbidearen arabera estatuetan, Suedian, 1809an sortu zen lehen **Justitie-Ombudsman**-etik hasita, historian zehar aditzera eman duena aztertuz. Arian-ariango lanaren esperientzia aberasgarri honetatik lortutako bermaz. Erakunde honek gizarte-irabazirako itzalak bultzaturik, Europako nazio demokratikoek Ombudsman erakundeak sortzeari ekin zioten II Mundu Gerrateaz geroztik.

Spainian berriz, 1978ko Konstituzioan ezartzen da, izaera juridiko-politiko, **Defensor del Pueblo** izenez ezagutzen den aginte-modu hau. Espainiako Gorte Nagusiek izendaturiko Goikarguduna da eta beroriei jakin erazi behar die bere jardunaren berri.

Defensor del Pueblo arautzen duen apirilaren 5eko 2/1981 Lege organikoan, Erakundearen egitekoa azaltzeaz gain, autonomi komunitateetan xede bereko goikargudunen sorrera ere adierazten da.

Lau urte geroago, Eusko Legebiltzarrak Arartekoa sortu eta arautzen duen otsailaren 27ko 3/1985 Legea onartzen du; Arartekoaren izendapena, ordea, ez da 1989ko martxoaren 2ra arte burutuko.

Ondoren, tarte bat eskeintzen zaio, hitzaldian, estatuan alor honetan aintzindari izan den Justicia de Aragón izeneko Erakundearen historiari, eta jarraian, Andaluzia, Aragoi, Kanariak, Katalunia eta Galiziako Ombudsman erakundeen sorrera-prozeduraren berri ematen da.

Lege mailako Erakunde honek duen egitekoa Administrazio agintearen gehiegikeria eta utzikeriaren aurrean hiritarra babestea dela adieraztearekin batera, Arartekoak bere iharduteko modua ere azaltzen du: arazo bakoitzean dagokien alderdiei entzunik, bitartekotza egiten du, batetik, indarrean dagoen legea bete beharra beroriei gogoraraziz, bestetik, «Gizona da zera guztien neurria» Protágoraren esaldia bereganaturik, zuzentasunezko gizabideari lehentasuna eman.

Arartekoak, kexadunak hala eskaturik edo bere kabuz hasi ditzake bere ikerketak, eta azken kasu honetan, berebiziko arreta erakusten du elbarri edo ahalmen gabe dauden giza-taldeen aurrean, ardura berezia hartuz horiei buruz, Legebiltzarrean txosten berezian aurkeztu duen ikerlanak erakusten duenez.

Ararteko Erakundeak bere ekintzari buruzko txostena aurkezten du urteoro Eusko Legebiltzarrean, eta bertan, sail bakoitzaren kexarik esangarrienen aukeraketa biltzeaz gain, ondorioak eta zenbait iradokizun eta gomendio ere egiten die herri-aginteei, bai legegintza alorrekoiei, legedian ohartutako hutsuneen berri emanez, bai gobernu egintza alorrekoiei ere, legez dituzten betebeharrak gogoraraziz eta administratuen eskubideen berri emanez; azken batean, lortu nahi dena, Administrazioak duen xede nagusia gauzatze bidean jartzea bait da; hau da, herriaren onura.

The mission of the Ombudsman in a State by right is presented. We must go back to the first Justitie-Ombudsman created in Sweden in 1809, and to what it represented in history. Its rich experience and the prestige gained encouraged other states to integrate the figure of Ombudsman after the II World War, which became instituted in the democratic countries of Europe.

In Spain, it is introduced through the Constitution in 1878, and has a legal and political nature, with the name of People's Defender, as a High Deputy of the General Courts, to which he has to justify his exertion, through the power granted by the organic Law 3/1981, on April the 6, which normalizes the Institution. The law makes provision for the possibility of creating similar deputies in the autonomous communities.

The Basque Parliament approved the Law 3/1985 on February the 27, through which was created and normalized the Institution of the Ararteko. The commission had to wait until March the 2, 1989.

Then a digression is made about the historical figure of Justice of Aragón, and a comment is also made on the development of institution process of Ombudsman in communities like Andalusia, Catalonia, Galicia and Canary Islands.

The Ararteko, besides basing the essential aim of his institution, as a legal body, on protecting the citizen's rights against abuses and negligences of Public Administration, explains his acts while listening to the parties and reminds the implementation of laws in force. And claiming Protagoras sentence: «Man is the dimension of all things», he sees the importance of philosophy that every Ombudsman has to apply to his duty. He can start the investigation not only at the party's request, but also automatically, and reserves this procedure particularly for groups in an undefended position, to which he pays a special attention; he has planned to realize monographic investigations to inform the Parliament.

In the yearly report of his performance to the Parliament, he shows, besides a list of the most representative complaints corresponding to each area of his duty, a series of conclusions, as well as several suggestions and advice directed to the public authorities, both to the legislative power, by pointing at the legal faults detected, and to the executive power, by reminding the legal duties; as guarantor of citizen's rights, he collaborates in the success of what the ultimate end of Administration must be, that is public interest.

Bilbao 11 de julio de 1991

1.- EL OMBUDSMAN EN LA HISTORIA

La Institución del Defensor del Pueblo tiene su origen en Escandinavia. Allí, en Suecia, surgió el **Justitie-Ombudsman** en 1809, cuando en el reinado de Gustavo IV, debido a la presión social de la época, se vió abocado a abdicar, para dar paso de la monarquía absolutista a la constitucional. Fue entonces cuando la Institución del Ombudsman se incorporó a la organización del Estado, como Ombudsman de la Justicia, elegido por el Parlamento para supervisar la administración pública, con la obligación de rendir cuentas, no ante el Rey, y, por supuesto, tampoco ante el Gobierno de la Nación, sino ante el Parlamento. Así nació y se conformó este órgano de control de la Administración para actuar en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, en garantía del principio de legalidad. En resumen, un Alto comisionado del poder legislativo para controlar los abusos y negligencias del poder ejecutivo; sin **potestas**, en el sentido jurídico-político, pero con **auctoritas** moral para hacer cumplir la legalidad vigente.

Con el transcurso del tiempo, el Ombudsman sueco adquirió prestigio por su efectividad en la gestión encomendada.

Tras la II Guerra Mundial, Europa recobró un nuevo orden político, a partir del cual se opera una profunda transformación en los estados, y se introdujo esta figura en el ordenamiento jurídico de la mayoría de las naciones. Pronto se contemplarían los resultados de los Ombudsmen, hasta el extremo de que la Conferencia del Parlamento Europeo celebrada en Viena en 1971 sobre los Derechos Humanos recomendaba la creación de órganos similares al del Ombudsman de los países escandinavos.

Hoy, los Ombudsmen, bien con ese nombre que ha tomado sentido universal o con otra asignación, pero análogas características que le son vinculantes, se han extendido por toda la geografía de la tierra, aunque con mayor proporcionalidad en Europa. En algunos países se han distribuido para diversos temas, en otros son nombrados por los partidos más representativos para informar a través de los mismos, en otros solamente existe un único estatal, en algún caso nombrado por el Consejo del Estado, en otros no existe el estatal pero sí los autonómicos, pero en la mayoría existe un estatal y varios autonómicos coordinados con el estatal. En definitiva, las naciones han tomado conciencia de la necesidad del Ombudsman para el buen funcionamiento de un Estado de Derecho Democrático; y todos, por su naturaleza, tienen un elemento común: salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos frente a los abusos y negligencias de las administraciones públicas.

Para ser más concreto, me serviré de los párrafos escritos por Carlos Giner de Grado en su obra **Los Ombudsmen europeos**, quien tras exponer las características de los diversos Comisionados Parlamentarios, viene a decir textualmente: «Por encima de estas variedades existen unas constantes que definen y caracterizan a los Ombudsmen con estas notas esenciales:

Institución creada o regulada por el ordenamiento jurídico del Estado o de la región.

Comisionado por el Parlamento, o en algún caso por el Gobierno, para la defensa de los derechos fundamentales.

Con la misión de supervisar la actividad de las administraciones públicas en aquellas esferas para las que tienen competencias.

Dotado con la facultad de inspeccionar, denunciar, recomendar y dar publicidad a sus investigaciones.

Capaz de actuar a instancia de parte o por su propia iniciativa.

Consecuencia de estas finalidades son las funciones que ha de desarrollar o ejercitar y que se resumen en las siguientes:

Función tuteladora de los derechos fundamentales y de la legalidad.

Función investigadora o controladora de la administración.

Función mediadora o sugeridora de nuevas medidas legales.

Función sancionadora o penalizadora de las autoridades que dificulten su actividad».

2.– EL DEFENSOR DEL PUEBLO

La Constitución española de 1978, en su artículo 54, incorpora al ordenamiento jurídico español el Alto comisionado de las Cortes Generales, en los siguientes términos: «Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales».

La que viene a introducir como una Institución de carácter jurídico-político, regulada por una ley orgánica, y la designación del Defensor del Pueblo, como Alto Comisionado, es competencia de las Cortes Generales, que ante las mismas deberá rendir cuentas de su gestión. Su misión principal es la de tutelar los derechos fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución. Para este fin podrá supervisar la actividad de las Administraciones Públicas.

Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los miembros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier personas que actúe al servicio de las administraciones públicas. Asimismo podrá supervisar la actividad de las Comunidades Autónomas, aun cuando existan en las mismas Comisionados Parlamentarios, en cuyo caso co-ordinarán sus funciones con las del Defensor del Pueblo.

Sin embargo, las quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal, o bien deberá trasladar las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamaciones.

Estos son, en líneas generales, los poderes que otorga al Defensor del Pueblo la Ley orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula la Institución.

Para que esta exposición no les resulte pesada, no quiero extenderme en otros detalles que los considero de dominio público, funciones como la propia defensa de la Constitución, sus procedimientos organizativos, los modos de actuación, los preceptos normativos, sistemas de tramitación y seguimiento, etc., que son funciones propias de cualquier institución. Salvo esa particularidad de la defensa de la Constitución.

Pero sí debo aprovechar esta ocasión para reiterar mi agradecimiento a D. Alvaro Gil Robles, como manifesté en mi primer informe al Parlamento Vasco, por los consejos y ayudas recibidas a lo largo de mi ejercicio de Ararteko.

Indudablemente que los ciudadanos disponen de un amplio abanico de posibilidades de control sobre el funcionamiento de las administraciones públicas: el recurso constitucional de amparo y, en general, el sistema de justicia constitucional concentrada; el control parlamentario sobre el Gobierno que, como tal órgano, dirige la Administración; las inspecciones internas de servicios que se orientan precisamente a evitar la mala administración, etc. Manifiestan un sistema de protección de los derechos y de control de las administraciones que, desde luego, no existía en los orígenes históricos de la institución. Pero algunas de esas vías, si no engorrosas, resultan gravosas para el ciudadano, que con la figura del Defensor del Pueblo puede acceder más directamente y sin ningún costo, dado que la misión de esta nueva institución está fundada única y exclusivamente para ese servicio.

3.- EL ARARTEKO

La Constitución española en su artículo 54, no contempla, ni positiva ni negativamente, el establecimiento de Ombudsmen en las Comunidades Autónomas. En el proceso constituyente, se levantaron las voces de parlamentarios catalanes y vascos que proponían se mencionase esta figura del Ombudsman regional. Así, por ejemplo, el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos presentó una enmienda en la que proponían se añadiera «En las Comunidades Autónomas existirá asimismo la figura del Defensor del Pueblo», aduciendo como justificación que en el Estado español conviven diversos pueblos con perfiles, características y problemas propios y particulares.

No prosperaron estas enmiendas al texto constitucional que fueron, sin embargo, reconocidas de alguna manera en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, tal como se manifiesta en el artículo 12 de la Ley 3/81, de 6 de abril, al declarar:

«1.- El Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por la Ley.

2.- A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos similares de las Comunidades Autónomas coordinarán sus funciones con los del Defensor del Pueblo y éste podrá solicitar su cooperación.»

Debemos tener en cuenta que en ese intervalo de tiempo, entre la Constitución de 1978 y la aprobación de la Ley del Defensor del Pueblo en 1981, se aprobaron los estatutos de Autonomía para el País Vasco y Cataluña.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, de 1979, en su artículo 15, establece que «Corresponde al País Vasco la creación y organización, mediante Ley de su Parlamento, y con respecto a la institución establecida por el artículo 54 de la Constitución, de un órgano similar que en coordinación con aquélla ejerza las funciones a las que se refiere el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento Vasco pueda encomendarle».

El Parlamento Vasco aprobó la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la Institución del ARARTEKO.

Transcurrirían cuatro largos años desde la promulgación de la Ley hasta el nombramiento. Con fecha 2 de marzo de 1989 fui nombrado Ararteko por el Parlamento Vasco. En sus palabras de salutación, el Presidente del Parlamento, señor Eguiguren, destacó que: «... la Ley establece que el Ararteko es el Alto Comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, garantizándolos de acuerdo con la Ley, velando por que se cumplan los principios generales del orden democrático contenidos en el art. 9 del Estatuto de Autonomía. En tal sentido, constituye su función primordial salvaguardar a los ciudadanos frente a los abusos de autoridad y poder y las negligencias de la Administración pública vasca».

Mi disertación en el acto fue muy escueta: «... agradezco a todas las personas que componen este Parlamento la confianza depositada en mí. Asumo los deberes y facultades del Ararteko en esta Comunidad Autónoma, según lo establecido por la Ley, para salvaguardar ante cualquier abuso de autoridad, como proclaman los Estatutos de los poderes que se me encomiendan, y para corregir las posibles imperfecciones que existan para la buena y justa defensa de los derechos del ciudadano; al servicio del Pueblo, haciendo mía aquella fórmula sofisticada de Protágoras en su libro **Sobre la verdad (Aletheia)**: «El hombre es la medida de todas las cosas».

De esta manera, me puse al frente de una institución sin tradición en el País, sin una base de partida y a su vez distanciada históricamente de las funciones y deberes que en la época foral asumía el Síndico Procurador o Personero del Pueblo, que en ocasiones estaba perpetuado a través de la familia, y más preocupado por liberar al ciudadano de la sumisión de tipo feudal en cada localidad. Síndicos que existieron tanto en Vizcaya como en Guipúzcoa, al igual que en Alava. Cuidaban, sobre todo, la hidalguía universal que en el fuero otorgaba a todos los hijos y oriundos vascos.

Probablemente, más que el Síndico Procurador se asemejaba al concepto institucional del moderno Ombudsman el Cónsul de Mar o Instrumán, figura estructurada en los organismos de las Cofradías, que funcionaban en los puertos marinos vascos entre los siglos XVI y XVIII.

Su composición orgánica-institucional está recogida en las Ordenanzas de las Cofradías con ciertas modificaciones en el espacio geográfico y cronológico. Su principal estudio se lo debemos a J.I. Erkoreka en su obra **Análisis histórico institucional de las Cofradías de Mareantes del País Vasco** (pp. 224-227). En Fuenterrabía, en Ordenanzas de 1566, figuran dos personas nombradas por la Cofradía, bajo el título de Jueces Cónsules de Mar; en Plencia, en Ordenanzas de 1524, figura como Instrumán, y el mismo año aparece con igual nombre en Bermeo; sin embargo, en Ordenanzas de Mundaka, en 1755 se le denomina Ustrumán, seguramente por deformación en la pronunciación.

La posición orgánica-institucional en cuestión, era la de un cargo gremial en su sentido estricto, excepto en Bermeo, donde las actuaciones que el concejo emprendió contra la cofradía en defensa de la potestad que pertenecía a las autoridades locales en la administración de justicia, aquéllos pasaron a configurarse como un cargo de carácter municipal según consta en 1547. En cualquier caso, figuras que hoy son historia.

Sin duda, históricamente el más renombrado de aquellas figuras fue el Justicia Mayor de Aragón. Juan de Lanuza, el Justicia Mayor de Aragón adquirió fama por su heroica gesta en defensa de los fueros aragoneses contra el poder absorbente de Felipe II de Castilla, sacrifi-

cándose hasta ser víctima del poder real, y fue decapitado en Zaragoza el 20 de diciembre de 1591.

El principal motivo que originó aquella ejecución fue la ayuda prestada a Antonio Pérez, perseguido por la justicia real. A Antonio Pérez, ex-secretario del rey, se le atribuyó la inducción del asesinato de Escobar, secretario de Juan de Austria, al señalar la opinión pública, como móvil del crimen, el que aquél hubiese descubierto los amores del secretario del rey con la princesa de Eboli. Escándalo en el que tuvo que intervenir el propio rey y éste dictó orden de prisión contra Antonio Pérez y la princesa de Eboli.

Antonio Pérez, perseguido de la justicia, huyó de Madrid después de varios años privado de libertad y se refugió en el convento de dominicos de Calatayud, desde donde los oficiales reales sólo pudieron sacarle para la cárcel de los **manifestados** de Zaragoza y entregarle a la corte del Justicia de Aragón, de acuerdo con el privilegio por su origen aragonés. El Justicia le dio asilo y le facilitó la huída a Francia.

Apresado el Justicia Juan de Lanuza por las tropas reales, fue sentenciado a muerte y decapitado. Tal hecho provocó convulsiones en Aragón y siguieron otras muchas condenas contra los que apoyaron al Justicia, hasta aterrorizar a todo el reino de Aragón.

Con la muerte del Justicia Mayor, al año siguiente, Felipe II mandó reunir y presidió Cortes de Aragón en Tarazona y en ellas se introdujeron variaciones sustanciales en detrimento del fuero: en lo sucesivo, el nombramiento de Justicia Mayor correspondería al rey, quien asimismo podía nombrar virreyes no nacidos en Aragón. En definitiva, quedó truncada la tradición secular y el propio fuero quedó prácticamente desvirtuado y el virreinato acabó con la imposición ejercida por Felipe V.

Pero en la memoria aragonesa permanece la gesta de Juan de Lanuza como defensor de sus derechos y libertades. Lanuza pasó a la historia, desde el mismo momento de su muerte, como la enseña del aragonésismo frente al poder central y, en consecuencia, las instituciones aragonesas los más fervientes valedores de este tema.

Del 22 al 24 de abril de presente año se celebraron en el País Vasco las VI Jornadas de Defensores del Pueblo. Los temas abordados durante las reuniones se desarrollaron en torno a los derechos del menor, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Expropiación Forzosa, contempladas desde las quejas estudiadas por las Instituciones participantes. El marco elegido para el desarrollo de los distintos actos fueron el Parlamento Vasco y la Casa de Juntas de Guernica, además de las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, donde tuvieron lugar actos de salutación y varias disertaciones.

En Guernica coincidió con el día de San Jorge, patrono de Aragón, y bajo el árbol, rendimos un homenaje especial póstumo al último de los «Ombudsman» señalados en la historia, el Justicia Mayor de Aragón, al cumplirse este año el cuarto centenario de su ajusticiamiento por el celoso cumplimiento de su deber en la defensa de los derechos del ciudadano. De ese modo honramos a la figura del último Justicia Mayor de Aragón bajo el simbólico árbol de Guernica.

Podemos considerar que los Ombudsmen actuales son un valor añadido a las democracias modernas. En el nuevo Estado de Derecho que se ha configurado en España, las distintas Comunidades autónomas han ido promulgando sus leyes para nombrar a los Comisionados de sus respectivos Parlamentos, adecuados a su tradición, y sus propias características lo que suscita que varíen en cada una de ellas, conservando el de Aragón sus facultades para defender el Estatuto de Autonomía y de la función de tutela del ordenamiento jurídico aragonés.

Hasta la fecha, mediante leyes aprobadas por sus respectivos Parlamentos, funcionan: el Defensor del Pueblo de Andalucía, por la Ley 9/1983, de 1 de diciembre; el Síndic de Greuges de Cataluña, por la Ley 14/1984, de 20 de marzo; el Valedor do Pobo de Galicia, por la Ley 6/1984, de 5 de junio; el Diputado del Común de Canarias, por la Ley 1/1985, de 27 de diciembre; y, el Justicia de Aragón, por la Ley 4/1985, de 27 de junio.

El esquema de todas estas leyes es sencillo: reseña los motivos por los que se ha creado esta figura en la Comunidad y explica algún antecedente histórico de su denominación, se exponen sus funciones, modo de nombramiento, cese y condiciones, procedimiento de actuación y relaciones con su propio Parlamento.

Funciona también un Instituto Europeo del Ombudsman, con sede en Austria, a donde está inscrita esta Institución del Ararteko y ha tenido ocasión de participar en la II Conferencia Europea del Ombudsman intercambiando ideas y experiencias propias de su labor.

Al Ararteko, que, en euskara, significa «mediador», se le confieren atribuciones para supervisar la actividad de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, organismos autónomos, sociedades públicas y demás que dependan de las referidas Administraciones Públicas, incluidas las de los Territorios Históricos y la de la Administración Local, así como ser organismo o entidad jurídica o privada que actúe prestando un servicio público sometido a algún tipo de control administrativo.

Por el contrario, todas aquellas quejas referidas a la actuación propia de la Administración del Estado, y que por lo tanto exceden del ámbito de actuación de esta institución por estar fuera del marco autonómico, se trasladan al Defensor del Pueblo estatal, con quien este Ararteko mantiene una estrecha y fructífera colaboración.

Sin embargo, cuando nos encontramos en presencia de actuaciones estrictamente políticas de los poderes públicos, esta institución no puede intervenir, ni tampoco cuando se plantean cuestiones de índole ideológica, cuyo foro propio es el Parlamento.

Es preciso reseñar asimismo que esta institución no puede entrar a resolver conflictos jurídico-privados surgidos entre particulares, quienes deberán dirimir sus diferencias, en última instancia, ante los tribunales de justicia, del mismo modo que los conflictos sociolaborales deberán ser encuadrados en el ámbito sindical, y será la Magistratura de Trabajo quien en último término pueda dirimir este tipo de cuestiones.

Por otro lado, esta institución no desempeña una función judicial, por ello no podrá examinar quejas sobre las que haya recaído sentencia firme o estén pendientes de sentencia judicial.

Para información del ciudadano acerca de las funciones de la Institución, el modo de presentación de las quejas, requisitos previos y otras cuestiones procedimentales, disponemos de un tríptico o folleto impreso que se distribuye gratuitamente.

El Ararteko, en la resolución de cada una de las quejas, trata de prevenir las posibles irregularidades de la Administración, tanto por incumplimiento legal como por aplicación incorrecta de las leyes. Estas quejas se muestran como una radiografía de cuáles son las cuestiones que más preocupan a los ciudadanos, y por tanto de las deficiencias que se dan en la actuación administrativa.

Es por ello que la función de dirigir recomendaciones y efectuar recordatorios de los deberes legales a los órganos competentes, así como señalar las deficiencias de la legislación detectadas deberá ser determinante en la actividad de esta institución, a fin de evitar mediante medidas preventivas que los supuestos que se han manifestado en casos particulares vuelvan a repetirse en el futuro.

En los dos informes anuales presentados al Parlamento Vasco figura un capítulo de conclusiones finales con sugerencias y recomendaciones dirigidas al órgano legislativo, sometiendo a su consideración posibles modificaciones y correcciones orientadas a mejorar el servicio de la Administración en favor del administrado.

Estas funciones, si bien son ejercidas en el ámbito de la propia Ley 3/85 de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko, están siempre impregnadas de un profundo sentido humanista que ha llevado a elegir como lema de este Ararteko la ya citada frase del sofista Protágoras.

Porque la ley escrita puede variarse por exigencias de la vida social en cada época, borrando así la acción del hombre por el propio hombre, tanto sobre sus conceptos sobre la naturaleza así como de su vida, la perspectiva siempre será desde el punto de vista del hombre, «de los que son, porque son, y de los que no son, porque no son», como dictaminaría el sofista.

Ante los acontecimientos de la vida, cada hombre tiene su forma particular de afirmarse aún dentro de las propias leyes, su propia filosofía sobre sus criterios de actuación.

Del mismo modo en el pensamiento de cada Ombudsman va implícito desde los acontecimientos vividos en su entorno, hasta la actitud que cada uno haya tomado ante la vida, cuestiones que hasta a uno mismo le es difícil explicar, en algunos momentos.

Sin embargo, existen unas pautas de comportamiento que se pueden considerar comunes, y que Moti Tikaram el Ombudsman de Fiji, Oceanía, plasmó en el llamado decálogo del Ombudsman, tan conocido y aplicado como regla fundamental.

Me van a permitir la licencia de que les cuente mi propia visión personal como Ararteko.

Hace ahora ocho años, a petición de la Delegación Española de Amnesty Internacional me enfrenté a la aventura de traducir al euskara la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948. Y, lo que son las coincidencias, la edición cuatrilingüe de dicha declaración fue presentada con una carta abierta a modo de prólogo, por Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, siendo a la sazón Defensor del Pueblo.

Si bien existió una primera traducción euskérica realizada por el renombrado literato Nicolás Ormaechea «Orixe», que fue secuestrada por el régimen franquista, la misión de dar de nuevo a mi lengua vernácula esta tabla de derechos, más que la lógica satisfacción como lingüista, supuso la constatación de unos nuevos modos democráticos que colmaban mis anhelos éticos más profundos. Como ser humano desde este rincón del mundo con el que me siento identificado contemplo el Universo como un conjunto plural.

Todo ser humano nace a la vida de manera accidental; es decir, sin elección de su ámbito geográfico, y en consecuencia, de su raza, cultura, lengua, religión, etc. Por consiguiente, la regla más elemental nos debe guiar a considerar que el hombre, todo hombre, en principio debe ser respetado por encima de su situación del entorno socio-cultural y económico que le ha tocado vivir. El principio de igualdad no puede ser entendido si no es desde el respeto a la pluralidad y a las peculiaridades, prueba de que las diferencias no deben ser nunca motivo de discrepancia y conflicto.

Por ejemplo, yo no estoy seguro de si he nacido en un entorno social cristiano en su origen, no tanto debido a la doctrina cristiana sino fundamentalmente por la decisión del Emperador Constantino; como tampoco estoy seguro de si mi lengua vernácula, en caso de haber durado dos o tres siglos más el Imperio romano en la Península, hubiera sido el euskara, por-

que seguramente este idioma habría desaparecido, como desaparecieron tantas otras lenguas. Pero las circunstancias que conforman la realidad actual, ahí están, y no pueden ser obviadas. Todos debemos contar con ellas por encima de cualquier antagonismo y por encima de ideologías políticas que siempre serán más pasajeras que la necesidad cotidiana de subsistencia de los seres humanos.

En contraposición a toda la problemática que aparentemente acontece en la sociedad, increíblemente, ocurren los casos más absurdos que uno pueda imaginar. El Ombudsman de las postrimerías del siglo XX, a veces puede contemplar atónito casos que superan la ficción que fueron capaces de imaginar autores como Franz Kafka o Leonardo Sciascia.

Y nadie mejor que el Ombudsman puede arreglar supuestos, como digo, tan increíblemente absurdos pero lamentablemente reales, algunos de los cuales quiero señalar a continuación, a modo de ejemplo:

Recuerdo el caso de una viuda que no podía percibir su pensión porque los números de registro y los datos de que disponía la Seguridad Social no coincidían con los que constaban en su DNI, por lo que procedimos a investigar y comprobar si se trataba de la misma persona, como en efecto ocurrió. También el de un ciudadano al que le subastaron su casa confundiendo con otra persona de igual nombre y apellidos, sin comprobar su número de carnet de identidad, siendo el bien revendido antes de que el afectado pudiera actuar. O el problema de un asegurado que ve quebrar su compañía de seguros tras sufrir él un accidente de circulación, hecho que le arrastra a la ruina económica familiar para poder hacer frente a la indemnización fijada judicialmente; la intervención del Ararteko ante el Consorcio de Compensación de Seguros y la Comisión Liquidadora de la compañía que quebró hizo que ésta asumiera el total del pago. Hasta el caso del niño bizco al que la sanidad pública considera sin aparente solución, pero que sin embargo se consigue reparar en una clínica privada. Por último, el caso de un vehículo aparcado fuera de límite de tiempo y llevado al depósito municipal por la grúa que es enviado a la chatarra, antes de que el sufrido propietario trate de rescatarlo.

Sin embargo, lógicamente además de estos supuestos anecdóticos se plantean ante la Institución asuntos que por su transcendencia social se proyectan sobre amplios colectivos sociales.

Así, a modo de ejemplo, este Ararteko ha intervenido en la solución de conflictos en la Sanidad Pública que por su virulencia, afectaban directamente al derecho a la salud de los ciudadanos e incluso a su propio derecho a la vida.

Se ha resuelto asimismo un conflicto que amenazaba con paralizar la actividad docente de la Universidad del País Vasco, con su repercusión en el amplio colectivo estudiantil y sus familias.

No han faltado intervenciones ante acciones abusivas de la Administración desde el punto de vista fiscal, que han motivado la actuación de esta Institución ante la reacción de todo un municipio. Tampoco podemos olvidar la paralización de la puesta en marcha de un sistema de zona de aparcamiento limitado, en la ciudad de Irún, por incumplimiento de los trámites procedimentales.

Tantos y tantos casos circulan de ventanilla en ventanilla ante la desesperación del administrado, los cuales no siempre son solucionables con la ley vigente, pero que sí pueden resultar viables a través de la Institución del Ombudsman, quien manifestando humanismo en la gestión mediadora, orienta al administrado o se gestiona su caso, exigiendo el cumpli-

miento legal a la Administración o buscando vías de conciliación entre la Administración y los administrados, intentando encontrar, para ambas partes, soluciones satisfactorias a los conflictos, que redunden en el cumplimiento del fin último de la Administración, el servicio público. Como muy bien dice Margarita Retuerto, Adjunta del Defensor del Pueblo, no se trata de buscar al culpable, sino de buscar la solución.

No faltan, por último, situaciones de graves injusticias desde el punto de vista sustancial o material, y que sin embargo son impecables desde el punto de vista legal. Este Ararteko no puede permanecer impasible cuando las normas o su aplicación produzcan situaciones de vulneración de los derechos, por lo que en ese caso se informa al Parlamento sugiriendo o recomendando las modificaciones pertinentes, como ya se realizan en los dos Informes Anuales presentados al Parlamento, y como se seguirá haciendo en futuros informes, en el entendimiento de que contribuirán a la búsqueda de una sociedad más democrática y más justa, removiendo los obstáculos que impidan la consecución del Estado social y democrático de derecho.

Entre las atribuciones que la Ley ofrece al Ararteko, está la de poder intervenir por iniciativa propia, es decir, de oficio, sin esperar a recibir queja alguna. Esta actuación, por ahora, la reservo únicamente para los colectivos que se encuentran en situación de mayor indefensión: hospitales, residencias de ancianos, centros de minusválidos, centros de detención, etc.

Si bien en algunos casos he actuado por necesidad de urgencia y en otros a modo de sondeo informativo, durante el pasado año de 1990, he podido inspeccionar, con la colaboración del Adjunto de la Institución, de manera exhaustiva, los centros de detención municipales y de la Ertzaintza; esta investigación ha motivado en el Informe anual al Parlamento un estudio monográfico de la situación general, desde el estado de los inmuebles hasta el trato al detenido, pasando por los sistemas de registro, medios de seguridad y condiciones higiénicas.

Espero y deseo poder realizar en los próximos años otros informes monográficos sobre distintos centros donde las personas, por sus condiciones especiales, tienen dificultades para poder ejercer sus derechos. Ardua tarea, pero necesaria, en una sociedad donde las exigencias de la vida moderna evolucionan hacia una mayor complejidad y la actuación del Ombudsman se hace tan necesaria.

Recordando el lema ya citado que inspira la actuación de esta Institución, «el hombre es la medida de todas las cosas», la sociedad ideal es un reto que deberá rehacerse continuamente, desde una perspectiva humanista.